



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ordinario laboral
DEMANDANTE	ANGEL DE DIOS CADAVID TORRES
DEMANDADO	CONSORCIO PTAR-2019 conformado por PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S. "PROAINCOL S.A.S." y ROLAN GIOVANNY PERE MORALES
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00260 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Admite demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Nro. 113

A la secretaría del Juzgado fue allegada la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el señor ANGEL DE DIOS CADAVID TORRES, en contra del CONSORCIO PTAR – 2019, conformado por la sociedad PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S. "PROAINCOL SAS" y ROLAN GIOVANNY PEREZ MORALES.

El Despacho encuentra que las peticiones reúnen los requisitos exigidos por el artículo 12 de la Ley 712 de 2.001, que modificó el artículo 25 del C. P. del T. y S. S. así como la Ley 2213 de 2022, al igual que la competencia para conocer de esta demanda por su naturaleza, cuantía y por el lugar de prestación del servicio, por lo que habrá de admitirse la misma. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL presentada por el señor ANGEL DE DIOS CADAVID TORRES, y en contra del CONSORCIO PTAR – 2019, conformado por la sociedad PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S. "PROAINCOL SAS" y ROLAN GIOVANNY PEREZ MORALES.

SEGUNDO. IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO. Este auto se notificará personalmente a la demandada, en la forma establecida por el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectuar el anterior cómputo, téngase en cuenta además lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, en el sentido de indicar que el término de dos (2) días empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

CUARTO. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal que de éste auto se les haga, para que procedan a contestarla en la forma establecida en el numeral anterior.

QUINTO. Se reconoce personería al Dr. JOSÉ DE JESÚS GARCÍA ARISTIZÁBAL, portador de la T.P. 139.326 del C S J, para que represente al demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°041 hoy a las
8:00 a. m. El Santuario 23 de abril del año 2024*

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES

Secretario